



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 39.-EXPOSICION DE MOTIVOS, PLANTEAMIENTOS DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA:-----**

PRIMERO.- Que se presentó ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Secretaria de Gobierno Municipal, solicitud de licencia para separarme temporalmente del cargo de regidor, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024, a fin de atender el cumplimiento de lo previsto en el artículo 18, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 18, fracción v de la constitución política del estado libre y soberano de baja california, establece en materia de requisitos para ser diputada o diputado, que tratándose de munícipes, los funcionarios interesados, deberán separarse de su encargo de forma provisional por lo menos 90 días antes del día de la elección, como a continuación se transcribe: *"ARTICULO 18.- No pueden ser electos diputados:-----*
V.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus encargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección:-----

TERCERO.- Que la licencia solicitada se ampara en el contenido del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, por lo que resulta necesario que el Cabildo resuelva la misma, de acuerdo a sus términos, mismo que establece: *"ARTICULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observaran las bases siguientes:-----*

I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de cabildo necesario para el quorum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia. -----

Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización de cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerara autorizada por afirmativa ficta. El cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. -----

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero. -----

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de





licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 inciso c) del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece como causa justificada para separarse del cargo del cargo, entre otras, el contender como candidato en un proceso electoral federal o local.-----

ARTICULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes: -----

c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local. -----

QUINTO.- Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, 24 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se propone el siguiente: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

UNICO.- Se aprueba la solicitud de licencia para separarse de su cargo de forma provisional, presentada por el Regidor Enrique Anaya Mata, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción v, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y de los artículos 23 y 24 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se solicita la dispensa de trámite a comisiones. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en lo establecido por el artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo Del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrarán en vigor en todo el territorio del municipio, al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquense en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

